ATHA-DAH-ADL-022-028

sion de la Excma. Diputacion provincial del dia 26 de Mayo de 1905.

Presidente
Sor. Velasco

Diputados
Sor. Quinea
" Goñz. de Echávarri
" Forenda
" Saenz de Santa María
" Ruiz de Zárate
" Pozo
" Zulueta
" Montoyo

Diputados Secretarios
Sor. Franco
" Saenz de San Pedro

Secretario de la Diput.on
Sor. Ramirez Cano

93 Barcelona
La Sociedad Economica de Amigos del País interesa apoyo para conseguir se instale en Zaragoza una Seccion del Tribunal Supremo para asuntos de derecho foral

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial de Alava, á las diez y seis horas del dia veintiseis de Mayo de mil novecientos cinco, bajo la presidencia de D. Eduardo Velasco y Lopez Cano, Presidente de la Corporacion, se reunieron todos los Señores Diputados, escepto el Sor. Miguloa que tiene escusada su falta; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente

Fue aprobada el acta de la sesion anterior.

Presentados en relacion varios asuntos de nueva entrada se encomendaron á informe de las Comisiones respectivas.

Seguidamente se acordó designar al Sor. Presidente y Diputados Sres. Gonzalez de Echavarri y Quinea para que representen á este Centro en la Junta de Restauracion del Santuario de Nuestra Señora de Estibaliz

Fue leido un informe que emiten los Sres. Diputados Letrados en la comunicacion del Sor. Presidente de la Sociedad de Amigos del País de Barcelona suplicando de este Centro se adhiera al proyecto de esposicion ante los Poderes Públicos para conseguir se establezca en Zaragoza un Tribunal Supremo especial que conozca en casacion é última instancia de los litigios en que se ventilen cuestiones de derecho foral; y S.E. tiene en suspenso su aprobacion dejando lo á dictado. El informe es del tenor siguiente

"Excmo. Sor: = La Comision de Diputados Letrados á quien por encargo de S.E. pasó á informe la comunicacion que dirige la Sociedad Económica de Amigos del País de Barcelona con fecha 16 del actual, acompañando un proyecto de esposicion con objeto de conseguir de los Poderes Públicos el establecimiento en Zaragoza de una Sala ó Seccion del Tribunal Supremo á la que deban ser remitidos los recursos de casacion interpuestos en litigios sustanciados en las regiones del N.E. de España sujetas á legislaciones forales, y de cuyas apelaciones en cuestiones de índole civil hayan conocido las Audiencias de los distintos territorios, como son las de Barcelona, Zaragoza, Palma de Mallorca, Pamplona y Burgos, ha examinado con el detenimiento y cariño que el asunto exige referida esposicion, y teniendo en cuenta que en esta Provincia

de Alava ese territorio que tiene legislacion civil especial como son los términos municipales de Llodio y Aramayona en que rige el fuero de Vizcaya; los de Ayala, Lezama, Amurrio y Oquendo en que rige el fuero de Ayala; y los pueblos de Mendieta, Retes de Tudela, Santa Colonia y Sojoguti pertenecientes al Municipio de Arceniega en que rige tambien el fuero de Ayala, todos correspondientes á la Audiencia territorial de Burgos y que indudablemente es una garantía el que esta clase de asuntos á que hay que aplicarles legislaciones forales se resuelvan por un tribunal especial en última instancia, lo cual ademas está muy conforme con el espíritu que domina y siempre ha dominado en este país de evitar la centralizacion que todo tiende á absorverlo en perjuicio notorio de los intereses de las regiones que no solo no son opuestas á los generales de la Nacion sino que por la contraria los favorecen.= La informante entiende que debe adherirse al proyecto de reforma indicado por la Sociedad Económica de Amigos del País de Barcelona prestandole su apoyo por los medios que esten á su alcance ante los Poderes Públicos.= Tal es su opinion: V.E. sin embargo con su superior ilustracion adoptará la resolucion que estime mas acertada.= Vitoria 24 de Mayo de 1905.= Eduardo Vilano - B. de Quinea - Andres Saenz de San Pedro - Evaristo Zarranda.„

Ciervago
Queja del Ayuntamiento sobre pago del contingente carcelario

Tambien fue aprobado otro informe de los mismos Señores Diputados Letrados, emitido en la comunicacion de la Alcaldía de Elciego, noticiando se manifieste á su presidido la forma en que ha de hacer efectivo el contingente carcelario, toda vez que el Señor Juez de Instruccion de Laguardia en concepto de Presidente de la Junta local de prisiones le exige el ingreso por trimestres adelantados en oposicion con lo dispuesto en el artículo 4º de la Instruccion provincial de impuestos. Dice así el informe:

„Excmo. Sor:= La Comision de Diputados Letrados, á la que se dignó V.E. pasar para su estudio la comunicacion que con fecha 17 de Abril último dirigió á esta Excma. Diputacion el Sor. Alcalde del Ayuntamiento de Elciego en virtud de lo acordado por la Corporacion municipal, en la cual manifiesta que por el Sor. Juez de Instruccion del Partido judicial de Laguardia, Presidente de la Junta local de Prisiones de la misma se requirió á dicha Alcaldía por volante de 6 de Marzo último para que ingresara antes del día 15 del mismo mes el importe del primer trimestre del contin-

gente carelario correspondiente al año actual y por consecuencia, se hizo entrega á referido Sr. Juez del importe de dicho cada trimestre expidiendo este Señor el oportuno recibo de la entrega, y que en comunicación de 30 del citado mes, referido Sr. Juez en concepto de Presidente de dicha Junta, manifiesta que esta ha resuelto que los pagos trimestrales por contingente carelario se efectuen por los Ayuntamientos dentro de los quince días primeros de cada trimestre, es decir que estos se satisfagan por adelantado, y que de no efectuarlo se mviara un comisionado que realizara la cobranza, siendo de cuenta de los gastos carelarios el pago de los desembolsos y dietas que se originaran, y que habiendo emitado alguna comunicación haciendo saber á dicho Sr. Juez que referida determinación está en oposición con lo dispuesto en el artículo 5º de la Instrucción de impuestos vigente en esta Provincia, ha contestado que le es indiferente lo que disponga citado artículo, pues solo se atiene á las disposiciones de carácter general vigentes en la materia. = La informante ha estudiado con detenimiento el asunto que puede dar lugar á un conflicto entre autoridades de distinto orden y á cuya armonía todos deben coadyuvar respetando las derechos que á cada uno corresponden. = La determinación adoptada por el Sr. Juez Presidente ó por la Junta local de Primeras de Laguardia se apoya sin duda en el artículo 23 del Real Decreto de 19 de Enero último en el cual se dispone que recaida aprobación en los presupuestos carelarios, estos fondos serán administrados por las Juntas locales de Primeras, á las que se conceden iguales atribuciones que tienen las de Madrid y cuyos Presidentes ejercerán las funciones de Ordenadores de pagos; pero hay que no perder de vista que este precepto es de carácter general y que por lo tanto en su aplicación no puede prevalecer sobre la legislación especial que en materia económica administrativa rige en estas Provincias Vascongadas, atribuciones que les fueron reconocidas de una manera solemne y explícita en el Real Decreto Ley del 1º de Febrero de 1894, cuyos artículo 16 dispone que estas Diputaciones continuarán investidas así en el orden administrativo como en

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

en el económico de todas las atribuciones que vienen ejerciendo en cuya disposicion estan comprendidas tambien las atribuciones que vienen ejerciendo los Ayuntamientos de estas Provincias, segun se reconoce en Real Orden de 30 de Marzo de 1895. = Porque existe esta legislacion especial, las Diputaciones Provinciales y no los Señores Gobernadores Civiles aprueban los presupuestos y cuentas referentes á los gastos provinciales á diferencia de lo que ocurre en las Provincias no aforadas en que esta aprobacion corresponde á los Gobernadores: por esa legislacion especial, el Alcalde de la cabeza del Partido judicial recauda con arreglo á las disposiciones vigentes en esta Provincia los ingresos para atender á los gastos provinciales y ordena los pagos que procedan con cargo á los mismos, formula los presupuestos y cuentas que son sometidas á la aprobacion de los representantes de todos los Ayuntamientos del Partido y dignos de V.E., y estas facultades las ha venido ejercitando y las ejercita actualmente, sin la menor oposicion al menos en este Partido de Vitoria. = V.E. tiene el deber de velar por la conservacion del régimen especial de nuestra administracion y de amparar á las Corporaciones administrativas de esta Provincia en el ejercicio de sus atribuciones; mas antes de tomar resolucion alguna definitiva en asunto tan delicado, la prudencia y correccion, ruegan vio al Sor. Juez Presidente de la Junta local de Primeros del Partido de Laguardia respecto de los hechos que comunica el Sor. Alcalde de Elciego, y en su consecuencia, la informante entiende que podria V.E. acordar se dé traslado de este informe á dicho Sor. Juez para que en su vista manifieste lo que crea procedente. = V.E. Sin embargo con su superior ilustracion resolverá lo que crea mas acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1905 = Eduardo Velarde - B. de Iguiniz. - Andres Saenz de San Pedro - Evaristo Zorrueta "

Sanciones Ora
Encabezamiento de los industriales para pago de fueros

La misma aprobacion mereció el dictamen que examinados los Sres. Secretario, Oficial Letrado é Interventor de Provincia con motivo de la consulta que se les tiene hecha respecto de si procede exigir á los industriales de Navaros de la Ora el pago del encabezamiento por los derechos de peaje correspondientes al año de 1904; acordando al propio tiempo que puesto que la contestacion es negativa, se devuelva la satisfecha por aquellos que voluntariamente hicieron el pago. El informe es el que á continua-

cion se copia

"Excmo. Sor: = Encargados los que suscriben por acuerdo de V.E. de 24 de Noviembre próximo pasado de informar respecto de si se encuentra en el expediente sobre traslación del portazgo de Nanclares de la Oca que se haya concertado el encabezamiento para pago de derechos de peaje con los industriales para el año 1904, á los mismos pudiera exigírseles la cantidad que anteriormente tenían encabezada, los informantes deben significar á V.E. que en el mismo acuerdo por el que se les encomienda el dictamen, se hace una aclaración por la Corporación, que de aplicarla, se da por resuelto ya el extremo que se nos ha sometido, puesto que se dice en el primer considerando, que de obligar á los industriales por virtud de lo resuelto en 24 de Noviembre de 1903, al pago de derechos de peaje sin atravesar el portazgo con sus carros y ganados, se desnaturaliza el tributo convirtiéndole en un nuevo recargo á la industria. = Por tanto si para lo sucesivo y á contar desde 1º de Enero del año corriente, en virtud del acuerdo referido, no deben pagar los industriales por que se desvirtúa la naturaleza del impuesto, con igual criterio, que los informantes hacen suyo, y entendiendo que existen iguales razones y fundamentos para el cobro de derechos de peaje en el año anterior que en los sucesivos y en el actual entienden que los industriales á que el acuerdo se refiere, no deben pagar el encabezamiento correspondiente al año próximo pasado de 1904. = Lo que tiene el honor de manifestar á V.E. en cumplimiento de su cometido = Vitoria 24 de Mayo de 1905 = Eleodoro Ramírez Olano – Luis de Zumárraga – Isidro Jimeno."

Los Sres. Saez de Santa María y Franco votaron en contra.

Vitoriano

Sobre responsabilidades por incumplimiento de contratos pª la construcción del Asilo de Stª María de las Nieves

Dióse lectura de otro informe de los mismos Señores Secretario, Oficial Letrado é Interventor, en el que y con su conocimiento de haberles consultado si hay responsabilidades que exigir en el cumplimiento de los contratos y compromisos contraidos por los contratistas del Asilo de Santa María de las Nieves, manifiestan que carecen de cono-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

cimientos facultativos suficientes para poder apreciar ni el estado actual de las obras, ni materiales empleados en las mismas, ni importancia y calidad de las que faltan por construir; y únicamente les consta que los pagos realizados á los referidos contratistas han sido hechos previo acuerdo de la Corporacion; y S.E. acordó quedar enterada.

Vitoriano
Conveniencia de la reinstalacion de la Escuela Normal de Maestras

S.E. hizo suyo un dictamen de la Comision de Asuntos Generales emitido en el expediente sobre supresion de la Escuela Normal de Maestras de esta Provincia. Copiado á la letra el informe, dice

"Excmo. Sor: = La Comision de Asuntos Generales, ha estudiado con el debido detenimiento el expediente que V.E. se sirvió encomendarle sobre supresion de la Escuela Normal de Maestras de esta Provincia; y vistos los antecedentes que en el mismo existen y el Real Decreto de 30 de Marzo próximo pasado reformando la enseñanza de dichos Centros de instruccion, de manera que favorece en alto grado á la próspera vida de estos organismos; tiene el honor de proponer á V.E. que pase este asunto á la Comision provincial para que con el consejo de los tres Diputados residentes y oido el parecer del Ayuntamiento de Vitoria, estudie si sera conveniente y factible la reinstalacion de dicha Escuela ya que continúa ahumándose al Estado los gastos de personal de la misma sin ninguna utilidad para la instruccion pública de esta Provincia = V.E. sin embargo acordará lo que sea mas acertado = Vitoria 26 de Mayo de 1905 = Vicente Gz. de Echávarri - Aquilino Franco - J. R. de Zárate."

Labastida
Queja del rematante de consumos contra D. Ramon Lamsta por dar aviso al fabricar pan

Leyóse un informe de la Comision de Hacienda Municipal en el recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Ereña rematante de los derechos de consumos sobre el pan de la villa de Labastida, contra acuerdo de la Provincial que declaró improcedente la denuncia leida al recurrente D. Ramon Lamsta por fabricacion de dicho artículo sin dar el oportuno aviso. El informe es el siguiente

"Excmo. Sor: = La Comision de Hacienda Municipal ha examinado en cumplimiento del acuerdo de V.E., el recurso de alzada interpuesto por D. Remigio Ereña rematante de los derechos de consumo de pan de la villa de Labastida contra el acuerdo de la Comision provincial de 25 de Noviembre último en

juicio administrativo seguido contra el vecino de la misma localidad D. Ramon Lacuesta, por no haber dado parte antes de echar el pan al horno ó despues de cocido, antes de sacarlo, faltando con ello á las condiciones del remate y á lo prevenido en la Instruccion de Impuestos, en mayo acuerdo, revocando la providencia de la Alcaldía se declara mal causada la denuncia producida = Aunbas partes estan conformes en que el denunciado el 13 de Junio del año último, fabricó en su taberna una hornada de pan sin permiso del rematante y sin dar parte ni á la entrada ni á la salida ni al rematante ni á ninguno de sus agentes, alegando el denunciado como escusa de la falta de cumplimiento de este requisito el que hacía año y medio por transigencia que existía entre ambos, no daba referido parte, pero haciendo espuesta el denunciante que esas buenas relaciones habian desaparecido hacía tiempo, y en otro juicio administrativo celebrado con el Sor. Lacuesta, le previno ante la autoridad que cumpliera todas las obligaciones que le incumbian; á cuya manifestacion nada contestó el denunciado = Considerando: que siendo cierto el hecho origen de la denuncia y estando comprendido en el caso 9º del artículo 89 de la Instruccion, no puede servir de escusa la que alega el denunciado, puesto que el mismo Sor. Alcalde en la providencia apelada acaba de ser cierto que el Sr. Escuza manifestó al Sor. Lacuesta que procurara en lo sucesivo cumplir las condiciones del remate y las disposiciones de la Instruccion para evitar nuevos juicios y responsabilidades = Considerando que segun referido artículo 89 las especies declaradas en cualquiera fábrica establecida, en el parte ante á la recaudacion, incurren en una multa equivalente al valor de la especie y pago de derechos á cuádruples derechos. = La infrascrita entiende que dejando sin efecto el acuerdo referido de la Comision provincial, procede imponer al denunciado D. Ramon Lacuesta por haber incurrido en el caso 9º del artículo 89 de la Instruccion de Impuestos, una multa equivalente al va-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA JUSTICIA

dor de la especie denunciada y pago de dupplos derechos = V.E. no obstante con su superior ilustracion resolverá como siempre lo que estime mas arreglado á justicia. = Vitoria 22 de Mayo de 1905. = B. de Ynurria - Andres Saenz de San Pedro - Baldomero Lajo."

El Sor. Fraile pidió la palabra y concedida que le fue manifestó que se halla conforme de la inocencia del denunciado que á su juicio no tuvo intencion de defraudar. Para demostrarlo dice que desde que el Sor. Ercilla es rematante del impuesto existió cordialidad de relaciones entre las partes que intervienen en este expediente y por esta causa, se veía prescindido de la formalidad de dar el aviso que previene la Instruccion limitándose el rematante á enviar un delegado que tomara nota de lo fabricado; mas habiendo surgido diferencias exigió el rematante el cumplimiento de las condiciones, y apesar de ello, no cuenta la denuncia el siguiente dia de la advertencia, ni en los posteriores, sino despues de duda cuando se resolvió en contra por la Diputacion otra que tenía formulada tambien contra el Sor. Lacuesta. Fundado en estas consideraciones pide se revoque el informe de la Comision que declara incurso al denunciado en la multa equivalente al valor de la especie y pago de dupplos derechos, fundiendo imponerle la de 25 pts. pedida por el Sor. Procurador Síndico que ha intervenido como Fiscal en el expediente.

El Sor. Ynurria, defendiendo el dictamen manifiesta que la Comision no conoce á las personas, y como Juez que ha de fallar en justicia, se ha atenido á lo alegado y probado en el expediente. Por ello y teniendo en cuenta que se trata de un hecho probado, toda vez que ha reconocido por todos que no se dió el aviso prevenido en la Instruccion de Impuestos y condiciones del remate, declara incurso al denunciado en la penalidad que establece el caso 9º del artículo 89 de la referida Instruccion, única aplicable al caso y al cual hay forzosamente que atenerse sino quiere establecerse una pena arbitraria como sería la de 25 pesetas que propone el Sor. Procurador Síndico sin tener en cuenta que el caso 1º del artículo 90 en que está fundada se refiere á los contratos. Sin salirse de la Instruccion ha de imponerse la penalidad en su grado máximo, medio ó mínimo segun las circunstancias, y en atencion á estas, se propone en el caso actual la mínima. En igual sentido se acordará la Diputacion sin dar va-

lidez al argumento empleado por el Sor. Franco, de que la armonía de relaciones existente entre las partes, hacían que no se observaran estrictamente las condiciones, ya que oportunamente fue advertido el Sr. Lamuela para que cumpliese con su deber, y apesar de esto no lo hizo dando lugar á la denuncia

El Sor. Franco insiste en que no hubo intención de defraudar y que la actitud del rematante obedece mas bien á un acto de despecho por no haberse resuelto en su favor otra denuncia Termina afirmando que en la actualidad tampoco se da el parte y que si el Sr. Lamuela no lo hizo en el día de la denuncia, apesar del requerimiento que recibió, lo fue porque creyó continuaban las buenas relaciones una vez que transcurrieron varios dias desde dicho requerimiento sin exigirle el cumplimiento de tal requisito.

El Sor. Guinea replica que no puede juzgarse de la intención del denunciado mas que por los hechos, y estos le condenan, pues debió cumplir sus obligaciones máxime cuando estas no representaban gran exigencia

El Sor. Gonzalez de Echávarri interviene para manifestar que el rematante no está obligado á exigir el parte todos los dias, sino que lo hace cuando le tiene por conveniente en defensa de sus intereses

Discutido suficientemente el asunto la Diputación oyó luego el dictamen objeto del debate, votando en contra el Sr. Franco.

Seguidamente fueron aprobados los informes de la misma Comisión de Hacienda Municipal, los cuales hacen referencia á los siguientes asuntos

Zambrana
Cuentas municipales de 1903

El 1º en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Zambrana correspondientes al año 1903. Dicho informe es el que sigue:

"Excmo. Sor: = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado á virtud del encargo que V.E. se dignó confiarle en sesión de 22 de los corrientes, las cuentas municipales del Ayuntamiento de Zambrana correspondientes al ejercicio de 1903 y como consecuencia, el acuerdo de la Comisión provincial recaido en las mismas aprobándolas con la reser-

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

ra ordinaria y diferentes advertencias; y teniendo en cuenta que dicha resolucion se halla ajustada y en un todo conforme con las disposiciones vigentes en materia de contabilidad; la infrascrita opina procede que por V.E. se confirme y ratifique el citado acuerdo de la Comision provincial en todas sus partes: = Tal es su voto: V.E. sin embargo con su elevado criterio adoptará la resolucion que estime mas acertada = Vitoria 26 de Mayo de 1905. = B. de Gamboa - Andres Sanz de San Pedro - Baldomero Sojo."

Ctra. Armiñaganea y otros
Presupuestos adicionales á los ordinarios de 1905.

Y del 2º. á los presupuestos adicionales á los ordinarios del año actual formados por los Ayuntamientos de Armiñaganea, Arriaga, Arlucea, Arminon, Arratzaria, Barrundia, Elciego, Iruña, Lapuebla de Labarca, Lezama, Marquinez, Oyon, Pipaon, Salvatierra, Vitoria, Yurre y Zuya. El informe es como sigue

"Excmo. Sor: = La Comision de Hacienda Municipal á la que V.E. ha tenido á bien pasar para informe los diferentes presupuestos adicionales á los ordinarios del año actual que figuran en la oportuna relacion, ha examinado los correspondientes á los Ayuntamientos de Armiñaganea, Arriaga, Arlucea, Arminon, Arratzaria, Barrundia, Elciego, Iruña, Lapuebla de Labarca, Lezama, Marquinez, Oyon, Pipaon, Salvatierra, Vitoria, Yurre y Zuya; y resultando que los acuerdos que respectivamente ha adoptado la Comision provincial se hallan ajustados á las disposiciones vigentes, la infrascrita entiende debe V.E. confirmar y ratificar dichas resoluciones en todas sus partes. = Tal es su voto: S.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere mas acertado. = Vitoria 26 de Mayo de 1905 = B. de Gamboa - Andres Sanz de San Pedro - Baldomero Sojo."

Varios
Establecimiento de impuesto á las sales de fuera de la Provincia

Tambien fue aprobado el dictamen que presenta la Comision de Hacienda Provincial en el escrito dirigido por D. Pedro Pinedo y Gamboa en representacion de la Comunidad de Herederos de las Salinas de la villa de Ariana, solicitando la fijacion de un impuesto á las sales que se importen de las Provincias de Guipuzcoa y Vizcaya, idéntico al que ellas exigen á las de Alava y que con tal motivo se dirijan órdenes oportunas á los municipios de esta Provincia. Copiado á la letra el informe dice:

"Excmo. Sor: = La Comision de Hacienda Provincial ha visto la instancia promovida con fecha 21 de Noviembre del finado año de 1904, suscrita por D. Pedro Pinedo en

la que á nombre y representacion de la Comunidad de las Salinas de Añana, se suplica que á las sales que á esta Provincia se importen de las de Guipuzcoa y Vizcaya, se les impongan iguales derechos que á las de Alava se exigen en dichas dos Provincias; y la informante entendiendo que de acederse á lo solicitado habría de crearse un nuevo impuesto que afectaría al presupuesto general ordinario de la Provincia, es de parecer que V.E. debe dejar en suspenso por ahora mencionado asunto, el que se tendrá en cuenta al formar los nuevos presupuestos. = V.E. no obstante con su superior ilustracion resolverá lo que estime mas acertado. = Vitoria 26 de Mayo de 1905. = Eduardo Velasco – Braulio Montejo."

De la Comision de Montes y Caminos, se leyeron y mereció la aprobacion de S.E. cinco informes emitidos en los asuntos que pasan á relacionarse

Elorriaga
Encabezamiento del vecindario para pago de peaje

El 1º. es el espediente tramitado con motivo de diferencias surgidas entre la Junta administrativa de Elorriaga y el arrendatario del portazgo de este punto por lo que hace al encabezamiento por derechos de peaje. Dice así el informe

"Escmo. Sor: = La Comision de Montes y Caminos á quien V.E. pasó á informe en sesion de 26 de Abril próximo pasado, el espediente sobre diferencias existentes entre el pueblo de Elorriaga y el arrendatario del portazgo del mismo punto por lo que hace al encabezamiento para pago de peaje, lo ha examinado detenidamente; y = Resultando: que en escrito de 7 de Mayo de 1904 el arrendatario del portazgo de Elorriaga manifiesta que aquel vecindario se había encabezado para pago de peaje con arreglo á lo dispuesto en la regla 4ª del Arancel de portazgos, pero que al hacerle el pago de lo correspondiente al primer Semestre de dicho año, solo le abonaba lo de diez y siete vecinos pero no lo de cinco moradores. = Resultando que la Comision provincial en sesion de 25 de Mayo, de conformidad con lo informado por el Sor. Arquitecto de Provincia, acordó que si los cinco individuos indicados por el Sor. recaudador eran moradores y no forasteros, debía abonarse por el pueblo de Elorriaga la cantidad reclamada por aquel = Resultando: que en 1º de

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Diciembre del mismo, la Junta administrativa solicitó que no obligue el contratista a pagar mas que á los vecinos con casa abierta y que se entienda por moradores á los Señores cura y maestro. = Resultando que en 1º de Enero del año corriente, dicha Junta administrativa dirigió un escrito á la Comision provincial, acompañando una acta en la que se hace constar que habiéndose presentado el secundario en la casa cadena para hacer el pago de los derechos de peaje correspondientes al primer Semestre del presente año por doce vecinos y dos moradores, el arrendatario del portazgo, no quería recibir la cantidad que se le entregaba, si no se le pagaba por todos los vecinos y moradores. = Resultando: que el arrendatario del portazgo por su parte, en escrito de 7 de Enero, hace idénticas manifestaciones y suplica se ordene á la Junta administrativa le abone lo correspondiente á todos los vecinos y moradores. = Considerando: que el Sr. Arquitecto de Provincia en informe de 7 de Marzo último opina que debe desestimarse la peticion de la Junta administrativa de Elorriaga por hallarse en contradiccion con lo dispuesto en el Arancel y los acuerdos adoptados sobre análogas reclamaciones. = Considerando: que el portazgo de Elorriaga se halla arrendado. = Considerando: que recientemente una delegacion del pueblo de Elorriaga expuso verbalmente sus alegaciones ante la Comision provincial, la que las consideró fundadas, pues de incluir en el encabezamiento á los hijos casados que viven con sus padres, ó á los padres que viven con sus hijos se hace á esta familia de peor condicion que á la que tiene uno ó mas criados. = Considerando: que al aprovechamiento de leñas para fogueras solo tienen derecho los habitantes cabezas de familia con casa abierta ó vecino aparte, segun el artículo 2º de las Ordenanzas de Montes de la Provincia. = La Comision informante entiende que V.E. debe acordar = 1º Que el pueblo de Elorriaga está obligado al pago del encabezamiento correspondiente á todos los vecinos ó moradores del mismo, conforme á lo dispuesto en la 4ª del Arancel; y = 2º. Que la citada disposicion se entienda para lo sucesivo ó sea desde 1º de Enero de 1906, en virtud de que estaban comprendidos en el encabezamiento para pago de peaje solamente los habitantes cabeza de familia con casa abierta ó vecino aparte. = Tal es el parecer de la informante: V.E. sin embargo acordará lo que considere de justicia. = Vitoria 26 de Mayo de 1905. = Evaristo

Forenda – Isidoro S. de Santa María. – José Cruz Zulueta."

Lagran
Condonacion de multa á D. Eleuterio Perez por corta abusiva de robles.

El Sr. en el escrito por el que D. Eleuterio Perez vecino de Lagran, pide se le condone la multa de 40 pesetas impuesta por esta Corporacion como duplo del valor de 10 robles cortados abusivamente en el monte comun del Ayuntamiento. El informe es el siguiente.

"Ilmo. Sor.: = La Comision de Montes y Caminos ha visto el escrito dirigido á este Centro por D. Eleuterio Perez vecino de la villa de Lagran pidiendo se le condone una multa impuesta por V.S. en 14 de Abril último ascendente á 40 pesetas como duplo del valor de 10 robles cortados abusivamente en el monte comun de aquel Municipio; y como no quiera que se funda el mencionado acuerdo en que los robles denunciados por el Sobreguarda como cortados abusivamente lo fueron en una finca propiedad de Dª. María Jesus Mesanza vecina de Lagran y que hoy labra D. Pedro Hermosa, número 1213 del catastro, no estando apeados árboles por lo tanto en terreno del comun, estreno que es necesario que se justifique en forma; la infrascrita es de parecer que debe V.E. pasar el espediente á la Comision provincial para que se practique por el Sobreguarda del Distrito las debidas diligencias á objeto de comprobar con los oportunos documentos si como se asegura por el recurrente se trata de un terreno comun recobriendo en su vista lo que proceda. = Vitoria 24 de Mayo de 1905 = Evaristo Forenda – Isidoro S. de Santa María. – José Cruz Zulueta."

Lagran
Condonacion de multa á D. Victor Lapresa por corta abusiva de robles

El Sr. en la alzada de D. Victor Lapresa vecino de Lagran contra acuerdo de esta Corporacion de 14 de Abril último por el que se le impuso la multa de 30 pesetas por cortar abusivamente 16 pies de roble en el monte comun. Copiado testualmente el informe dice

"Ilmo. Sor.: = La Comision de Montes y Caminos ha examinado el recurso interpuesto por D. Victor Lapresa y Ozaeta vecino de Lagran pidiendo la revocacion de un acuerdo de esta Corporacion por el que se le impuso la multa de 30 pesetas equivalente al triplo del valor de 16 pies de roble, que cortó abusivamente en el monte comun de aquella jurisdicion, fundando su peticion en que si bien es cierto que he

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

Guillerna
Condonacion de multa á D. Victor Cendegui por corta de un pie de encina

ro una isquera en el monte, no cortó para ella mas que chaparros que se arrastraron por el suelo y algunos bajes, por no tener derecho para dicha isquera, interesando por esto se tenga la mayor consideracion posible y tomando en cuenta la pequeña importancia de los productos cortados y que el recurrente pide se use con él de benignidad; apoyar de nuestro el acuerdo de V.E. contra el que se recurre ajustado á lo que disponen las Ordenanzas de Montes, la informante opina que puede V.E. reducir la multa impuesta al Sor. Laprera á la cantidad de 10 pesetas ó sea equivalente al valor de los productos cortados abusivamente en el monte, quedando reformado en este sentido el acuerdo contra el que se recurre = V.E. no obstante acordará como siempre lo que juzgue mas procedente. = Vitoria 23 de Mayo de 1905 = Evaristo Forenda - Isidoro S. de Santa María - José Cruz Zulueta "

El 4º reparo de otra alzada de D. Victor Cendegui vecino de Guillerna contra acuerdo de esta Corporacion por el que se le impuso la multa de 30 pesetas por corta abusiva de un pie de encina en el monte de Alube. Dicho informe es como sigue

"Excmo. Sor: = La Comision de Montes y Caminos ha visto un escrito que á V.E. dirige D. Victor Cendegui vecino del pueblo de Guillerna, contra el acuerdo de la Excma. Diputacion de 31 de Marzo último por el que se le impuso la multa de 30 pesetas equivalente al quintuplo del valor de un pie de encina cortado abusivamente en el monte comun; y como quiera que el reclamante interesa la reduccion de la multa impuesta por considerarla muy excesiva, estando dispuesto á satisfacer lo que sea justo y toda vez que no ha concurrido en el presente caso circunstancias excepcionales por ejemplo la de reincidencia que den lugar á imponer el máximum de la multa establecida por las Ordenanzas de Montes, la informante es de parecer que debe V.E. reducir á la cantidad de 15 pesetas la multa impuesta al Sor. Cendegui ó sea equivalente al triplo del valor del pie de encina abusivamente cortado quedando en este sentido reformado el acuerdo de esta Corporacion contra el que se recurre. = Tal es la opinion de los que suscriben: V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado. = Vitoria 24 de Mayo de 1905. = Evaristo Forenda - Isidoro S. de Santa María - José Cruz Zulueta "

Y el Sº en la instancia por la que D. José Iguña y otros

Mancega
Condonacion de multa á varios vecinos por cortas abusivas de hayas

siete vecinos de Mancega piden se les rebaje ó no es posible se condonacion las multas impuestas á los mismos por la Comision provincial con motivo de haber cometido varias cortas abusivas de haya en el monte comun del Ayuntamiento de Cigoitia. El informe, copiado á la letra, dice

"Excmo. Sor. = La Comision de Montes y Caminos ha examinado con el debido detenimiento el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. José Iguiña y otros siete vecinos de Mancega pidiendo se les rebajen ó condonen las multas impuestas á los mismos por la Comision provincial en sesion de 2 de Diciembre próximo pasado equivalentes al quintuplo del valor de varios pies de haya cortados abusivamente en el monte comun del Ayuntamiento de Cigoitia y que ascienden á 147'50 pesetas. = Fundan los reclamantes su recurso en que aunque cortaron sin autorizacion ciertas líñas de haya para apuntes de sus respectivas labranzas lo hicieron en la persuasion de que para ello no necesitaban permiso de este Centro; y teniendo en cuenta que por la Comision provincial se impuso á los reclamantes el máximum de la multa establecida por el artículo 65 de las Ordenanzas sin que se haga constar en el espediente que hayan concurrido en el hecho denunciado circunstancias especiales que agraven las circunstancias del mismo, aunque desde luego se inspiró dicho acuerdo como todos los adoptados por la referida Comision provincial en la mas estricta justicia y en las disposiciones de las Ordenanzas de Montes; la infrascrita en su virtud es de parecer que puede V.E. reducir las multas impuestas al tanto del valor de las hayas cortadas abusivamente exigiéndose en tal concepto á D. José Iguiña la multa de 3 pesetas, á D. Ineterio Lingaran la de 15 pesetas, á D. Esteban Gaviña la de 21 pesetas, á D. Toribio Larrea la de 15 pesetas, á D. Juan Iguiña la de 12 pesetas, á D. Longinos Gaviña la de 9 pesetas, á D. Antonio Apodaca la de 6 pesetas, y á D. Lucas Isasi la de 7'50 pesetas que hacen en junto 88'50 quedando reformado en este sentido el acuerdo de la Comision provincial contra el que recurren los mismos = Tal es la opinion de los que suscriben; V.E. no obstante acordará como siempre lo

Vizcamayona-Echandiano
Arbitraje de la Diputacion de
Guipuzcoa ja resolver el asunto
de "El Limitado"

mas acuerdo = Vitoria 25 de Mayo de 1905. = Evaristo Foronda - Isidoro Saenz de Santa Maria - Jose Cruz Zulueta."

Por último la Diputacion hizo suyo un dictamen de la Junta provincial de Estadística cramado en la comunicacion de la Excma. Diputacion provincial de Guipuzcoa, acerca del arbitraje que acepta para la solucion del asunto de "El Limitado" Dice textualmente el informe.

"Excmo. Sor: = La Junta provincial de Estadística á quien V.E. por decreto de 22 del actual se dignó pasar á informe la atenta comunicacion que dirige el Sr. Presidente de la Excma Diputacion hermana de Guipuzcoa referente á la cuestion pendiente con la de Vizcaya respecto de los terrenos del término llamado "El Limitado", ha examinado los antecedentes de su razon y de ellos resulta que por acuerdo de V.E. de 15 de Mayo de 1900 se resolvió que debía interesarse de la Excma. Diputacion de Vizcaya el nombramiento de una Comision que unida á otra designada por esta de Alava estudiase y propusiese definitivamente la solucion mas procedente en justicia en referido asunto y que, si lo que no era dable suponer, entre estas Comisiones hubiese diversidad de criterio tan esencial que hiciese imposible el arreglo que se pretendía, se ofreciera el caso y su resolucion á la Excma. Diputacion hermana de Guipuzcoa. = No dio resultado alguno satisfactorio lo referente á las Comisiones designadas por Vizcaya y Alava y sin duda por esta razon, V.E. en acuerdo de 24 de Noviembre último, conforme en sus anteriores resoluciones, determinó que si Vizcaya estaba conforme en ello, se encomendase á la de Guipuzcoa la resolucion de expresado asunto como árbitro para que lo verifique con arreglo á derecho = La Excma Diputacion hermana de Vizcaya aceptó el arbitraje y así se le comunicó á la hermana de Guipuzcoa y esta Excma Diputacion aceptó el encargo de interponer sus buenos oficios para resolver las diferencias que existian entre los Municipios de Orduña y Aramayona respecto de los terrenos del Limitado. = Se está por consiguiente en el caso de contestar á la comunicacion que con fecha 20 del corriente dirige la Excma. Diputacion de Guipuzcoa manifestándola que con arreglo á los acuerdos citados esta Diputacion limita á la resolucion de aquella las diferencias mencionadas y agradece la aceptacion del encargo y que para que pueda examinarlo la Junta provincial de Estadística le remi-

tora los antecedentes y datos que obran en esta Diputacion y le ppondrá lo que sea conveniente, pues á este efecto se le autoriza ampliamente para seguir el asunto en toda su tramitacion en virtud acuerdo de 22 del corriente. = Si llegara á aprobarse este informe podría tambien comunicarse á la Diputacion de Vizcaya su contestacion á su atento oficio de 23 del actual. = Tal es el parecer de la Junta infrascrita; S.E. sin embargo con su elevado criterio y superior ilustracion, resolverá lo que estime mas acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1905 = B. de Quinta - Andres Saenz de San Pedro - Braulio Martejo "

Se acordó que la sesion del dia de mañana tenga lugar á las dia y siete

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente de la Corporacion con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Vdal. Velasco

Hermenegildo Blanco

Andres Saenz de San Pedro

Claudio Ramirez Olano

Se